



V LEGISLATURA NÚM. 205

23 de octubre de 2001

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

EN TRÁMITE

PL-19 De creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Santa Cruz de Tenerife.

Página 2

PROYECTO DE LEY

EN TRÁMITE

PL-19 *De creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Santa Cruz de Tenerife.*

(Registro de Entrada núm. 2.485, de 10/10/01.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 17 de octubre de 2001, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROYECTOS DE LEY

1.1.- De creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Santa Cruz de Tenerife.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir

a trámite el Proyecto de Ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y abrir el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad.

Dicho Proyecto de Ley se acompaña de una Exposición de motivos y de los siguientes antecedentes: Memoria, que queda a disposición de los señores diputados, para su consulta, en la Secretaría General del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 18 de octubre de 2001.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

PREÁMBULO

La profesión de protésico dental aparece reconocida en el segundo grado de Formación Profesional de la rama sanitaria desde la Orden de 1 de septiembre de 1978, del Ministerio de Educación y Ciencia, dictada al amparo del *Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de ordenación de la Formación Profesional*.

Dicho título es el que exigen para ejercer la profesión, tanto la *Ley 10/1986, de 17 de marzo, por la que se regula la profesión de Odontólogo y las de otros profesionales relacionados con la Salud Dental*, como el *Real Decreto 1.594/1994, de 15 de julio, que la desarrolla, y que se extiende al diseño, preparación, elaboración, fabricación y reparación de prótesis dentales*.

Con posterioridad, el *Real Decreto 541/1995, de 7 de abril, dictado de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo*, establece el título de técnico superior en prótesis dentales. Por último, el artículo 10 del *Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, dispone que el título de técnico especialista en la correspondiente especialidad tiene los mismos efectos académicos y profesionales que el título de técnico superior*.

La profesión de protésico dental, como toda actividad sanitaria, requiere una especial atención por parte de los poderes públicos, máxime hoy día en que los avances de la ciencia y de la técnica han ido cambiando la fisonomía de esta profesión, pasando a tener una nueva dimensión que la convierte en una actividad compleja que requiere unos conocimientos altamente cualificados y una tecnología muy moderna.

Ante estas circunstancias, al amparo de lo establecido en el artículo 32.13 del Estatuto de Autonomía de Canarias, en relación con la *Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de Transferencias Complementarias a Canarias* y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la *Ley Territorial 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales*, y en su Reglamento aprobado por *Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, con las modificaciones introducidas por el Decreto 16/1992, de 7 de febrero, se considera oportuna y necesaria la creación de un colegio profesional que integre a quienes con la titulación suficiente ejercen la actividad de protésico dental, dotándoles de una organización capaz de velar por los intereses públicos asociados a los*

aspectos de la salud dental relativos a dicha profesión, así como la defensa de los intereses propios de los profesionales de la prótesis dental, adecuados a los de los ciudadanos, y capaz de ordenar el ejercicio de la profesión.

Artículo 1.-

1. Se crea el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Santa Cruz de Tenerife, como Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus funciones.

2. El ámbito territorial del colegio profesional es el de las islas de El Hierro, La Gomera, La Palma y Tenerife.

Artículo 2.- Podrán integrarse en el colegio profesional de Protésicos Dentales de Santa Cruz de Tenerife quienes, en las islas de El Hierro, La Gomera, La Palma y Tenerife, ostenten el título de Formación Profesional de Segundo Grado de Protésico Dental; quienes estén en posesión del título de Técnico Superior en prótesis dentales y quienes hayan sido habilitados de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 14 de mayo de 1997, por la que se desarrolla la *Ley 10/1986, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1.594/1994, de 15 de julio*.

Artículo 3.- Sólo podrán ejercerse las actividades propias de la profesión de protésico dental en las islas de El Hierro, La Gomera, La Palma y Tenerife mediante la previa incorporación al colegio profesional, una vez constituido, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica del Estado y en el artículo 9.3 y disposición adicional primera de la *Ley Territorial 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales*.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Santa Cruz de Tenerife adquirirá capacidad de obrar cuando se constituyan sus órganos de gobierno, con arreglo a lo previsto en la presente Ley y en los estatutos colegiales.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.